

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MADERA Y OTROS RELACIONADOS, Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN

BOLETÍN N° 14.008-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia de **discusión inmediata**, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados señores Miguel Mellado; Gonzalo Fuenzalida; René Manuel García; Fernando Meza; Cristhian Moreira; Diego Paulsen; José Pérez; Sebastián Torrealba.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

2) Normas de quórum especial.

No Hay.

3) Trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación en general.

Sometido a **votación general el proyecto, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (as) señores (as) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Votan en contra los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Camila Vallejo. Se abstiene el señor Diego Ibáñez. **(7-5-1).**

5) Se designó Diputado Informante al señor Miguel Mellado.

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución. Boletín N° 14.008-07

Los mocionantes entregan los siguientes antecedentes:

“1.- Antecedentes

- En Chile existen más de dieciséis millones de hectáreas de bosques, algunos de los cuales son utilizados para fines productivos mientras que otros son destinados a la conservación o preservación. Por su parte, la industria forestal es la segunda actividad económica del país en importancia de exportación, después de la minería. Sin embargo, ocupa el primer lugar de los productos elaborados con materia prima renovable¹.

- Cada vez que un árbol ha sido talado y su copa y ramas han sido cortadas, el tronco generalmente es cortado a lo ancho en varias secciones de longitud normalizada (entre tres y cuatro metros), los cuales reciben el nombre de “trozas de madera” o “rollizos” (para pulpa).

- Una de las principales problemáticas a las que se ve enfrentada la industria maderera y forestal es el permanente robo y hurto de madera en troza por parte de bandas y grupos delictivos altamente organizados y especializados en esta clase de delitos. El daño económico que constantemente se produce por los robos o hurtos es tremendo y afecta a uno de los sectores más importantes de la economía nacional.

- La Corporación Nacional Forestal (CONAF) suele realizar fiscalizaciones a transportistas para verificar que no ocurran irregularidades durante el transporte de madera. Sin embargo, estas fiscalizaciones no son suficientes para prevenir la comisión de robo o hurto de madera, especialmente por la falta de herramientas que permitan establecer la trazabilidad de la misma o que certifiquen de manera fidedigna su origen y destino.

- El robo de madera en troza es evidentemente una de las formas más lucrativas de crimen organizado en la Macrozona sur de nuestro país, operando desde la Región del Maule. Según informes policiales, este ilícito arroja utilidades cercanas a los veinte millones de dólares anuales. Asimismo, fuentes policiales del OS-9 aseguran que, desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, se han detenido “a 25 personas, incautado 17 camiones, 22 remolques y

15 cargas. En total, el avalúo de estos vehículos utilizados para el hurto de madera llega a los \$ 1.280 millones” 4, lo cual nos muestra las grandes magnitudes de este asunto.

- El año 2012, entró en vigencia la ley N° 20.596, que introdujo una serie de modificaciones destinadas a fortalecer la fiscalización y persecución del delito de abigeato o robo de ganado. En la oportunidad se introdujeron una serie de herramientas para potenciar la fiscalización, las que, luego de algunos años, han sido muy bien evaluadas desde la perspectiva preventiva. Destacaban una serie de medidas administrativas referidas a la documentación para el transporte de ganado y competencias para diversas autoridades administrativas.

- Producto de lo anterior, durante el actual Gobierno, S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, ingresó trámite legislativo el Boletín N°12.001-25, el que fuere rechazado en general por la sala del Senado en una estrecha votación el pasado 15 de julio. En efecto, luego de su aprobación en la Comisión de Seguridad Pública del Senado, la sala en dos votaciones sucesivas terminó rechazando la iniciativa el general, luego que los votos favorables fueran mayoritarios, pero insuficientes para alcanzar la mayoría necesaria.

- Lo anterior deja a la vista las dudas del Senado en relación al proyecto, las que a nuestro parecer, provienen de una visión errada del problema, que deduce en la idea matriz de la iniciativa, una defensa económica de la industria forestal. Sin embargo, lo anterior desconoce los volúmenes de dinero involucrados en esta verdadera industria delictiva, y la necesidad de hacerle frente con herramientas idóneas. Por eso es que la asimilación con el delito de abigeato en muchos aspectos resulta de utilidad, atendido el escenario en que tiene lugar esta actividad ilícita y la facilidad que tienen las bandas tanto para perpetrar el delito, como para reducir la madera en troza.

- Por todas estas consideraciones, y debido a la imposibilidad de alcanzar los quórum de insistencia en la Cámara de Diputados, creemos que se debe retomar la discusión del problema y de la propuesta legislativa, en términos casi idénticos, pero respetando la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. De cualquier forma, las necesarias enmiendas que se deben introducir, y que son de la exclusividad del Jefe de Estado, seguramente serán incorporadas por la vía de indicaciones gubernamentales.

- Estamos convencidos que será beneficioso poder discutir este tema en el Congreso Nacional, y que ambas Corporaciones tengan la oportunidad de dialogar y debatir sobre lo que ocurre en vastas extensiones del país en relación con el robo y hurto de madera. Es necesario plantear este asunto de cara a la ciudadanía, y ver cómo podemos perfeccionar nuestra legislación para inhibir estas conductas ilícitas en el futuro. La necesidad de combatir el

crimen organizado debe ser una prioridad, y con esa finalidad es que promovemos estas modificaciones a la legislación vigente.

• En particular, el proyecto de ley busca modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, con el fin de crear un título especial dedicado al robo y hurto de madera, con figuras y normas que den cuenta de las particularidades de esta clase de conductas. Igualmente, en atención a que gran parte de estos ilícitos se cometen en el seno de organizaciones delictuales complejas, se modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de permitir el uso de técnicas especiales de investigación. Todas estas enmiendas deben ser complementadas por modificaciones que invaden el área de la iniciativa exclusiva, y que se refieren particularmente a competencias de servicios públicos y a la documentación que estos deben despachar para dar trazabilidad y fiabilidad a las operaciones. Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Incorpórese el siguiente párrafo IV ter al título noveno del libro segundo:

“IV ter. De la substracción de madera”.

Art. 448 septies.- El que robe o hurte madera en troza comete substracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título. Cuando la madera substraída tenga un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Art 448 octies.- Se castigará como autor de substracción de madera a aquel en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles.

Art 448 nonies.- El porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

2) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 la expresión “4 bis” por “4 ter”. 3) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 bis la expresión “y 4 bis” por “, 4bis y 4 ter”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 bis A:

a) Incorpórese en el inciso primero, a continuación de “Abigeato”, la expresión “o sustracción de madera”.

b) Incorpórese en el inciso sexto, a continuación de “Abigeato”, la expresión “o sustracción de madera,”.

Artículo segundo.- Intercálese en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de “448 bis”, la expresión “, 448 septies”.

III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 332 de 1 de abril de 2021.

El señor **Mellado**, autor de la moción señala que el robo de madera se distribuye en la zona sur desde la Región del Maule hasta la Región de Los Ríos, afectando principalmente a la pequeña y mediana empresa de madera. Luego explica el contenido del proyecto.

Preside esta parte de la sesión el señor **Matías Walker**.

El señor **Pavez** expresa que este proyecto es parte de la Agenda de Seguridad Pública del Gobierno.

El señor Juan Francisco Galli, subsecretario del Interior.

Expresa que se trata de una iniciativa valorada por el Ejecutivo sobre el robo de madera. Señala que en el año 2011 se ingresó un proyecto de ley que apuntaba a fiscalizar y controlar el delito de abigeato que es un fenómeno criminológico distinto que afecta la zona sur. Producto del control que se implementó con dicha iniciativa se redujo en casi un 50% de este tipo de robos. Al tenor de esa experiencia se diseñó la propuesta que contiene el proyecto, que permitirá la trazabilidad, control y fiscalización de la madera, como se hizo en su minuto respecto de la carne. Declara la disposición del Ejecutivo para presentar antecedentes y participar durante la tramitación de este proyecto.

El señor **Saffirio** pregunta por qué es necesario crear un tipo penal nuevo para mejorar la fiscalización y control de un delito existente en el artículo 433 del Código Penal. Recuerda que el Código Penal tiene un sobrenombre “el Código de los agricultores” creado en la lógica de un contexto rural. El punto no tiene que ver con la creación de nuevos delitos para mejorar la persecución de éstos, sino mejores técnicas policiales a los operadores del aparato público en la Araucanía. Invita al Gobierno para estudiar los mecanismos de persecución actuales.

El señor **Alessandri** declara que la figura delictiva propuesta no se circunscribe a la zona sur, a diferencia del señor Saffirio que lo liga al conflicto de la macro zona sur. Agrega que se debe legislar para todo el país. Expresa que el abigeato cuenta con regulación especial que ha permitido reducir el número de delitos de este tipo. Pregunta al señor Saffirio las vías para lograr un buen proyecto para evitar estos robos que generan pérdidas millonarias para el Fisco y las pequeñas empresas.

El señor **Mellado** lamenta las expresiones del señor Saffirio porque en la región de la Araucanía hay robo de madera, pero también en el resto de Chile y que afecta a los pequeños propietarios. Añade que este fenómeno delictivo ha aumentado volviéndose un negocio frente al cual la normativa actual no es suficiente. Solicita que se vote el proyecto.

El señor **Saffirio** expresa que no hay diferencias respecto del objetivo: reducción ostensible de este tipo de delitos. Observa que a su juicio no es necesario modificar el Código Penal sino robustecer la persecución penal de este tipo de delitos.

El señor **Soto, don Leonardo** formula objeciones al proyecto de ley. La primera es la misma del señor Saffirio, es decir crear delitos dependiendo de cuál es el objeto del robo. Insta a fortalecer las medidas de persecución de estos delitos, principalmente mejorar la inteligencia policial.

Luego advierte que este tema fue parte del programa presidencial y que se tradujo en un proyecto que fue tramitado durante tres años para luego ser rechazado en el Senado. El Ejecutivo insistió en la Cámara, instancia que por gran mayoría rechazó legislar sobre esta materia. Por lo tanto, el Congreso ha rechazado legislar sobre esta materia. Solicita al Ejecutivo explicar cuál es foco de esta nueva propuesta.

El señor **Fuenzalida** expresa que son más de dos mil quinientas denuncias al año por el robo de madera. Agrega que hay una norma de abigeato porque cuando existe una norma específica que permite a la autoridad fiscalizar en ruta la trazabilidad de la madera. Ello explica la especificidad de la propuesta. Expresa que hay muchísimos caminos rurales que dificultan frenar el robo de madera, principalmente en la Región del Maule. Señala que con esta normativa se protege también al bosque nativo que es objeto de talas ilegales.

Haciéndose cargo de las inquietudes surgidas durante el debate, el señor **Galli** (Subsecretario el Interior) señala que es pertinente generar la discusión nuevamente en el Congreso. Expresa que el artículo 433 del Código penal fue mejorado durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet precisamente para mejorar la persecución de estos delitos. Comparte que no basta con la creación de un tipo penal, sino también fortalecer las técnicas de persecución penal por la presencia de bandas criminales organizadas para robar madera. El proyecto permitirá seguir todo el proceso de este fenómeno delictivo desde la tala hasta la venta.

El señor **Soto, don Leonardo** expresa que estaba revisando el debate del proyecto Boletín N° 12.001-25 que fue rechazado por el Congreso. Señala que los parlamentarios que participaron de esa discusión hacían presente que el foco del proyecto era usar técnicas investigativas e intrusivas policiales para proteger a las forestales y controlar las zonas de conflicto en la Araucanía. Observa además que el contenido del proyecto es idéntico al actual y pide sincerar el debate.

El señor **Pérez, don José** expresa que se trata de dos temas importantes y agrega que fue conocido este tema por la Comisión de Agricultura, tanto por el abigeato como por el robo de madera. Señala que se debe investigar a las empresas compradoras de madera que fomentan este tipo de delitos.

El señor **Mellado** insta a no ensuciar el debate porque el proyecto no fue aprobado porque el senador Ossandón se encontraba enfermo y no se pareó. Lamenta que cada vez que se quiera legislar sobre esta materia se acuse una pretendida intención de investigar comunidades mapuches. Se está legislando para la protección de quienes son afectados por este delito, en todo el país.

El señor **Galli** expresa que prefiere no repetir el debate del Senado y el centro del proyecto es perseguir y sancionar el delito de robo de madera y que afecta el proyecto de vida. Luego explica que el proyecto iniciado por mensaje y que fue rechazado por el Congreso también establecía obligaciones de registro de madera para facilitar la trazabilidad y su posterior tráfico ilegal. Enfatiza que la única voluntad del Gobierno es dotar de mejores herramientas a la persecución penal.

El señor **Saffirio** señala tener la impresión de que el traslado de madera requiere de un conjunto de documentos que justifiquen y certifiquen el origen de la madera. Expresa que hay normas administrativas que permiten controlar el flujo. Aclara que no asocia a las comunidades mapuches con este tipo de delitos, porque se requiere de una gran capacidad económica para poder explotar un bosque que se opone al modo de vida de dichas comunidades. Denuncia que Carabineros está implicado en ofrecer protección a las forestales a cambio de una contraprestación, todo ello ante la inacción del Ministerio Público y el Fiscal Nacional. Señala que ha denunciado estos hechos y hasta hoy no hay resultados.

Expresa que hay propietarios que denuncian el robo para eludir el cumplimiento de exigencias administrativas y tributarias.

Reitera que en delitos contra la propiedad los jueces están dotados para ordenar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar estos delitos.

Comparte que hay que mejorar la trazabilidad pero no mediante un nuevo tipo penal.

Se continuará con el debate en una próxima sesión.

Los diputados pueden presentar propuestas de invitados.

Sesión N° 334 de 12 de abril de 2021.

El señor Cristian Paredes, Ministerio Público

Señala que se trata de un proyecto bien orientado relativo al robo de madera.

Así, se hace cargo de la sustracción de madera remitiéndose a las penas de los delitos base, pero a su vez agravando la responsabilidad punitiva con una pena pecuniaria (multa). Al momento de describir la figura el 448 octies habla de troncos o trozas de madera, el 448 septies habla solo de trozas. Insta a hacerse cargo de esa diferencia.

Luego observa que al momento de identificar el robo de madera, pueden producirse problemas concursales con el delito de hurto (avalúo de lo

sustraído que también lleva asociada la pena de multa, sin embargo aquí hay una pena agravada de multa de quedar esta pena hurto delito base en relación con el delito de hurto de madera en trozas hay que establece la concursal para evitar interpretaciones. Esto no se da en las figuras de robo porque éstos no tienen ese inconveniente porque no tienen asignada la pena de multa.

Sobre la necesidad de establecer la pena de comiso de los efectos del delito, no es necesario porque está contemplado de manera general. Sin embargo la práctica jurisprudencial vendría a explicitar esta forma de proceder. En definitiva no afecta ni entorpece.

Sobre en la artículo 448 octies hace presente que aquí se explicita trozas y troncos. Además esta norma anticipa el castigo a estados anteriores al principio de ejecución de los delitos de hurto y robo. La técnica legislativa es compleja ya que no queda claro ante quien se deba acreditar la tenencia de la madera. Se debe aclarar el sentido de la norma para evitar discrecionalidad policial.

En su segunda parte repara que es demasiado generalizada, el solo hecho de ser habido en predio ajeno de explotación forestar no puede ser considerado como una conducta que requiera de punición. Señala que se podría utilizar la norma en materia de abigeato en donde carabineros debe exigir guía de despacho, factura u otro y ante la imposibilidad de acreditar aquello, los funcionarios podrán incautar dando aviso a la fiscalía. Señala que esa norma es razonable y se puede trasladar al robo de madera sin necesidad de ampliar la punición de la forma tan poco nítida que propone en proyecto de ley.

Luego el 448 nonies expresa que esta norma se asemeja al 445 actual del Código Penal, porte de gonzúas u otros conocidamente utilizados para la comisión de hurtos y robos. Señala que se podría explicitar la forma de porte de elementos para faenas forestales para evitar absurdos como penar a quien en zona rural porte un hacha. No se puede llegar a sancionar situaciones que son de ordinaria ocurrencia en las zonas rurales.

Luego, en materia de penalidad de estas figuras le parece adecuado y armónico.

Sobre el numeral 3) del proyecto le parece atendible al inclusión expresa y le parece adecuada que se exija la presencia de una agrupación u organización que no constituya una asociación ilícita. Agrega que para el Ministerio Público es importante contar con más herramientas para la persecución de este tipo de delitos. En el XPP 226 bis uso de técnicas especiales de investigación respecto de delitos contra la propiedad y receptación. Entregas vigiladas, uso de agentes encubiertos etc. En esa línea si se contemplan esas diligencias intrusivas estarían de acuerdo, tal como existe en materia de abigeato.

El señor Hugo Arriagada, Policía de Investigaciones

Señala que la misión análisis criminal de los delitos priorizados en la Zona Sur. Señala tres zonas Arauco, Malleco y Cautín aumento de cantidad de eventos. Es difícil generar herramientas de investigación especialmente en materia de tránsito y transporte de la madera. Señala que el documento actual es otorgado por la CONAF la guía de tránsito debiera indicar quién es el dueño de la madera, quién la trasladará y el vehículo en que se efectuará el transporte. Luego también el lugar de delitos y el plazo de validez debe ser inferior, propone cinco días. Finalmente restringir el horario de tránsito. Para el caso de maderas exóticas, no se requiere la guía de libre tránsito sino que solo los tributarios que normalmente son falsificados. Policías tengan acceso a sus plataformas CONAF y PDI. Luego expresa que no tienen elementos para trasladar y custodiar la madera pero de hecho se mantienen en sus cuarteles. Propone incluir en el artículo 226 del CPP técnicas de investigación como la instalación de dispositivos GPS y electrónicos que permitan rastrear e investigar este tipo de actividades.

El señor Francisco Bedecarratz, abogado penalista. *Adjunta la siguiente presentación:*

“Necesidad Político-criminal.

1.- Criminalidad organizada como un caso especial:

- División de trabajo y jerarquización
- Capacidad económica y corrupción
- Redes de silencio

2.-Centralización y especialización de órganos de persecución

3.- Medidas especiales de investigación son necesarios para desarticular las organizaciones normalmente herméticas

Principales cambios propuestos

El proyecto de ley propone establecer un régimen especial para el robo y hurto de madera en troza, tomando como base aquel vigente para el delito de abigeato, contemplado en los arts. 448 bis y siguientes del Código Penal

Recalifica el hurto o robo como “sustracción de madera”, cuando este tenga como objeto específico la “madera en troza” (448 septies)

Tipifica actos preparatorios como delitos especialmente penados (448 octies)

Establece presunciones de autoría (448 nonies)

No aumenta penalidades para esta figura, a diferencia de lo que ocurre en el abigeato

Faculta medidas especiales de investigación cuando existieren sospechas fundadas de la participación en una asociación ilícita o agrupación u organización de 2 o más personas (226 bis CPP)

Interceptación y registro de comunicaciones telefónicas (222 y 223 CPP)

Fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes (226)

Entregas vigiladas (226 bis in. 2°)

Uso de agentes encubiertos e informantes arts. 23 y 25 L. 20.000

Dichas técnicas siempre deben ser autorizadas por el Juez de Garantía (control de tutela de garantías de imputados)

Evaluación general

La idea matriz del proyecto de asimilar régimen del abigeato y establecer medidas de investigación adicionales, es necesaria para sancionar el crimen organizado en torno al tráfico de madera

Las medidas investigativas son especialmente adecuadas para intervenir y desactivar organizaciones ilícitas, similar a la experiencia en el robo de ganado (Ley N° 20.090 del 11 de enero de 2006)

La inclusión del delito como figura base de la receptación (456 bis A) es relevante en la práctica

Probablemente no van a existir pruebas de la sustracción, pero sí de la receptación y será el caso que más se presentará

En nuestra opinión, existe necesidad de introducir cambios legislativos en la materia y el proyecto satisface razonablemente dicha necesidad

Puntos detectados

La tipificación del objeto “madera en troza” acarreará problemas prácticos de aplicación, debido a su especificidad:

Límite inferior de metraje

Puede dejar sin sanción el hurto o robo de rollizos (no son “madera en troza”)

Solución: concepto más amplio o referencia a ley especial que defina el objeto

Falta norma sobre fiscalización similar al art. 448 quáter del abigeato: permitiría trabajo conjunto entre Carabineros, SAG (CONAF) y SII que arroja resultados prácticos positivos (fiscal coordinador)

Sin perjuicio de lo anterior, amplitud de facultades fiscalizadores y de incautación debe ser realizado con cuidado, para evitar problemas de licitud de la prueba (art. 85 CPP).

Estos puntos deberán ser subsanados en la tramitación en particular del proyecto.”

El señor **Mellado** insta al Ejecutivo a presentar indicaciones e introducir elementos que permitan trazar la madera.

El señor Juan José Ugarte, presidente de la Corporación Chilena de la Madera. Adjunta la siguiente presentación:

“Recurso Forestal en Chile

24% del territorio nacional.

14,6 millones hectáreas de Bosque Nativo. 21% del territorio.

90.000 propietarios

2,4 millones de plantaciones 3% del territorio.

23.000 propietarios.

Aportes y desafíos del sector:

En lo ambiental:

- 98% captura gases efecto invernadero (GEI).
- Baja huella de carbono, menores residuos
- Menor consumo Energía.

En lo social:

300.000 empleos (directos o indirectos)

200.000 empleos no maderables

19.000 empresas (PYMES vinculadas)

+800 exportadoras

En lo económico:

3% PIB Chile.

8% Exportaciones.

16% PIB Biobío.

15% PIB Los Ríos.

Robo de Madera

2770 robos de maderas registrados el año 2020

En ellos se empleó un alto nivel de tecnología y estuvieron asociados a mucha violencia, afectando todo el entorno rural.

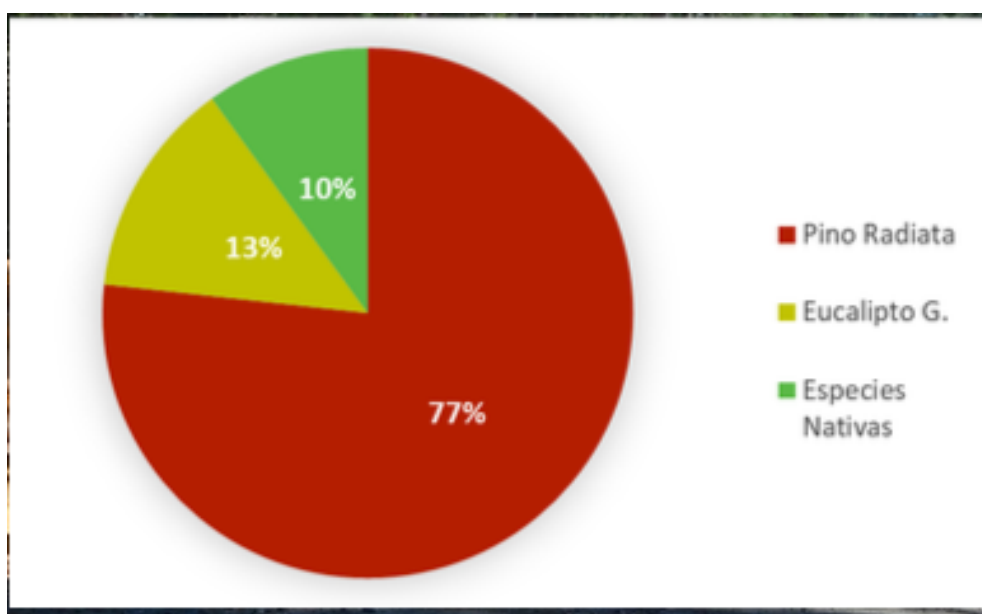
En los hechos, el instrumental jurídico vigente ha demostrado ser incapaz de controlar este ilícito.

Es un delito que se ha multiplicado tres veces en los últimos tres años:

2018 Robo Madera: USD\$ 20 millones

2019 Robo Madera: USD\$ 45,2 millones

2020 Robo Madera: USD\$ 67,8 millones



Robo de Madera Sostenido

- El 2020 fueron sustraídas +4.000 hectáreas
- 65.000 camiones ilegales circularon por carreteras ese año con madera robada.
- Esto afectó especialmente pequeños propietarios y empresas, poniendo en riesgo su sustentabilidad económica.
- Dañaron el trabajo entre 100 y 140 equipos contratistas forestales (15 y 20 PYMES), afectando la fuente laboral de 1.000 trabajadores.
- Para PYMES de aserrío pelagra la existencia de entre 80 y 100 empresas que cumplen con la legalidad, afectando la fuente laboral de entre 4.800 a 6.000 trabajadores.

CASO REAL de una PYME:

- 17 Robos en un mismo predio, entre Enero 2020 a Febrero 2021
- Superficie afectada: 76,6 ha.
- Volúmenes estimados de madera sustraída: 23.000m³
- Han ocupado maquinaria de gran envergadura.
- SE HAN INTERPUESTO 9 DENUNCIAS Y 6 QUERELLAS
- En 5 oportunidades se ha incautado la madera.

Denuncias y Querellas presentadas el 2020

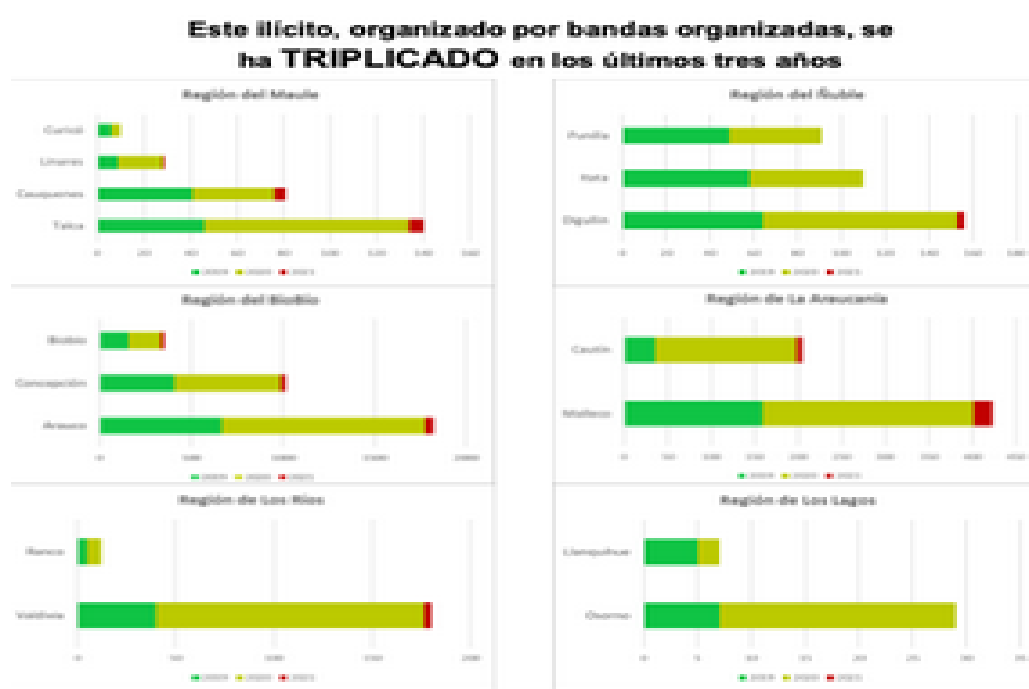


DENUNCIAS Y QUERELLAS 2020

Total Denuncias y Querellas	1880
Archivo provisional/Sin avance/Sin Sentencia	1793
En tramitación/En investigación	56
Madera incautada/recuperada	10
Declarada inadmisibile/Decisión de no perseverar	6
Suspensión condicional del procedimiento	7
Sin sentencia	5
Condena/Detención de camión y liberación	3

El Robo de Madera se distribuye en 98 COMUNAS, entre las Regiones de O'Higgins y Los Lagos

1	Paredones	34	Colhueco	67	Traiguén
2	Constitución	35	Riquén	68	Collipulli
3	San Clemente	36	San Carlos	69	Lumaco
4	Empedrado	37	Arauco	70	Angol
5	Cunepto	38	Curanilahue	71	Punén
6	Pencahue	39	Lebu	72	Los Sauces
7	Cauquenes	40	Tinúa	73	Renaico
8	Chanco	41	Cafete	74	Victoria
9	Pelluhue	42	Los Álamos	75	Carahue
10	Linares	43	Contulmo	76	Cunco
11	Longaví	44	Hualqui	77	Toltén
12	San Javier	45	Tomé	78	Temuco
13	Parral	46	Lota	79	Lancoche
14	Colbún	47	Concepción	80	Lautaro
15	Retiro	48	Florida	81	Gorbea
16	Hualafé	49	Coronel	82	Chelchal
17	Vichuquén	50	Santa Juana	83	Galvarino
18	Curicó	51	Chiguayante	84	Pitrufquen
19	Yungay	52	Penco	85	Vilcún
20	Quillón	53	San Pedro De La Paz	86	Nueva Imperial
21	Pemuco	54	Los Ángeles	87	Valdivia
22	Chillán	55	Quilco	88	Mariguina
23	El Carmen	56	Cabrero	89	Corral
24	Chillán Viejo	57	Mulchén	90	Paillaco
25	Pinto	58	Nacimiento	91	Los Lagos
26	Buñes	59	Tucapel	92	Máfil
27	Coelemu	60	Laja	93	Lanco
28	Portezuelo	61	Santa Bárbara	94	La Unión
29	Quirihue	62	Quilaco	95	Ranco
30	Ranquil	63	Yumbel	96	Osorno
31	Trehuaco	64	San Rosendo	97	San Juan de la Costa
32	Cobquecura	65	Ercilla	98	Fresia
33	San Fabian	66	Victoria		



Región del Maule, 65% propietarios son PYMES

Región	Provincia	Comuna	Años		
			2019	2020	2021
Maule	Talca	Constitución	27	58	6
		San Clemente	8	16	
		Empedrado	9	5	
		Curepto	1	5	
	Cauquenes	Pencahue	1	4	
		Cauquenes	27	25	5
		Chanco	8	6	
		Pelluhue	6	4	
	Linares	Linares	5	6	
		Longaví	1	8	1
		San Javier	1	3	
		Parral	1	1	
		Colbún		1	
	Curicó	Retiro	1		
		Hualañé	4		
Vichuquén		1	2		
Curicó		1	2		

REALIDAD Y AFECTACIÓN REGIONAL:

- 220 instalaciones que procesan madera (190 pequeñas)
- Se dividen en: aserraderos de diversos tamaños (aprox. 130), cajoneras, paleteras, impregnadoras, etc.

- Se estima que entre el 20 y 25% del consumo de rollizo podría provenir de fuentes irregulares de abastecimiento.
- La evasión de IVA, puede alcanzar unos \$9.000 millones
- El flujo de vehículos representa unos 26.000 camiones anuales.
-

COMPETENCIA ILEGAL HACIA PYMES ASERRÍO DEL MAULE:

- En la Región del Maule se produce entre el 50% y 60% de madera que se consume en el mercado nacional.
- Por la competencia ilegal descrita, peligra la existencia de entre 30 o 40 PYMES
- Con ello se afectan anualmente la fuente laboral de entre 1.800 a 2.400 trabajadores.

Relevancia del proyecto de ley:

El proyecto de ley, junto con **TIPIFICAR** el delito, a nuestro juicio **MEJORA** el instrumental para **DETECTAR, CONTROLAR y DETENER** este tipo de ilícitos:

1. AUTORÍA: Castiga como autor del delito a terceros que podrían haber tenido una participación menor en el hecho puede facilitar su control.

2. REGLA DE PORTE DE ELEMENTOS CONOCIDOS: Sanciona el porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia.

3. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN: Incluye técnicas especiales de investigación en la persecución de este delito, previa solicitud de Fiscales y aprobación de Jueces de garantía, como la interceptación de llamadas telefónicas y otros medios técnicos de investigación.

Sin perjuicio de estos importantes avances, nos parece que hay espacios de **MEJORA** para aumentar su efectividad, en los tipos descritos y la coordinación entre distintos organismos del Estado.

El señor Lautaro Opazo, Corporación de la Madera, Maule

Señala que la estadística de los robos en la región han aumentado y desde el año 2020 ha habido en total 212 robos denunciados. Agrega que muchos otros de estos robos no son denunciados. Señala que hay una gran evasión de impuestos por el traslado ilegal de madera.

Expresa que hay una competencia desleal para las PYMES que trabajan de la madera, afectando principalmente a la zona del Maule ya que compiten con madera robada o de dudosa procedencia.

El señor Jan Köster, Asociación Bosque Nativo. Adjunta la siguiente presentación:

“Manejo Sustentable Bosque Nativo: el problema de la sustracción ilegal de madera del bosque.

Asociación chilena de propietarios de Bosque Nativo. Fundada en 2010.
Misión: difusión del manejo sustentable productivo del bosque nativo.

El Bosque Nativo Chileno



La degradación del recurso



Manejo sustentable del bosque nativo:

- Actividad a muy largo plazo (trans-generacional).
- Respeto por el ecosistema, principalmente especies arbóreas.
- Tiene altos costos de cuidado y protección.
- Requiere un marco jurídico que genere certidumbre.
- Propiedades mixtas: bosque nativo, plantación exótica, ganadería y agricultura.

Problema de la sustracción ilegal de madera

- Degradación del bosque nativo. Se van al árbol más grande!
- Desvalorización de la propiedad: económica, ambiental y social.
- Desincentiva el cuidado del ecosistema.
- Desincentiva la inversión en los bosques.
- Fomenta la informalidad, menor recaudación de impuestos, inseguridad rural, delincuencia, etc.

Nuestras Vivencias:

1) Alta dificultad para demostrar el delito de ROBO. Condición rural dificulta demostrar el uso de la fuerza. La figura de hurto no genera real desincentivo al delincuente.

2) Muy difícil comprobar el origen del material sustraído, una vez lejos del predio.

3) No sólo es madera, sino que bienes no maderables como por ejemplo:

- Plántulas de regeneración natural para viveros o venta informal.
- Hojas y corteza de esclerófilas para venta a cosmetiqueras = muerte del árbol.
- Helechos, ramas y musgos para adornos florales.
- Tierra de hojas.

4) Complejidad de la flagrancia: distancias, accesos, clima, espesura del bosque, etc. 5) Incautación de bienes: muy compleja, no es como mariscos, carne o droga. ¿Cómo destruimos una camionada de leña?

6) Carga, vehículos y conductor sin documentos legales: se retira Carabineros y el delincuente regresa y se prosigue con su cometido.

7) Chofer se baja 100 m antes del control y declara no ir conduciendo.

8) Chofer simplemente dice que «lo mandaron».

9) Son conocidas las zonas pirata (reducidores), donde compran «la camionada» sin papeles, a 2/3 del valor comercial real sin impuestos.

10) Valor de la carga de madera es relativamente baja = pena baja. Pero el daño es grande.

11) CONAF no puede detener vehículo sin Carabineros y no puede hacer nada si SII no está presente respecto de la guía tributaria. Descoordinación / autonomía de Servicios.

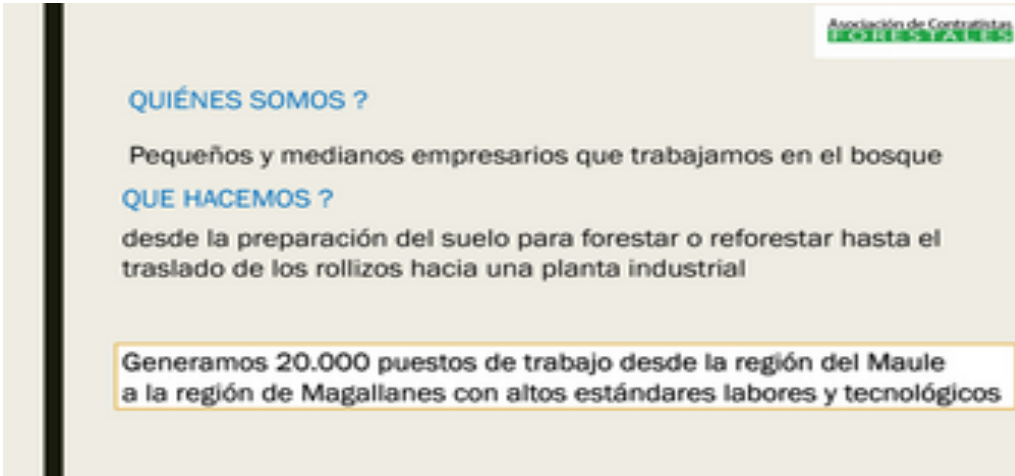
12) Deficiente fiscalización en zonas de consumo (ciudades, aserraderos clandestinos, etc.).

Conclusión:

1. Dar un mensaje de respeto y cuidado por la naturaleza.
2. Incentivar la inversión del propietario forestal, mediante un respaldo jurídico.
3. Mejorar la regulación, tipificando el robo de madera como delito.
4. Dar mejores herramientas de investigación y presentación de evidencia.

El señor René Muñoz, asociación contratistas forestales. *Adjunta la siguiente presentación.*

“El robo de madera y la destrucción de nuestro trabajo del Biobío al Sur”



Asociación de Contratistas
FORESTALES

QUIÉNES SOMOS ?

Pequeños y medianos empresarios que trabajamos en el bosque

QUE HACEMOS ?

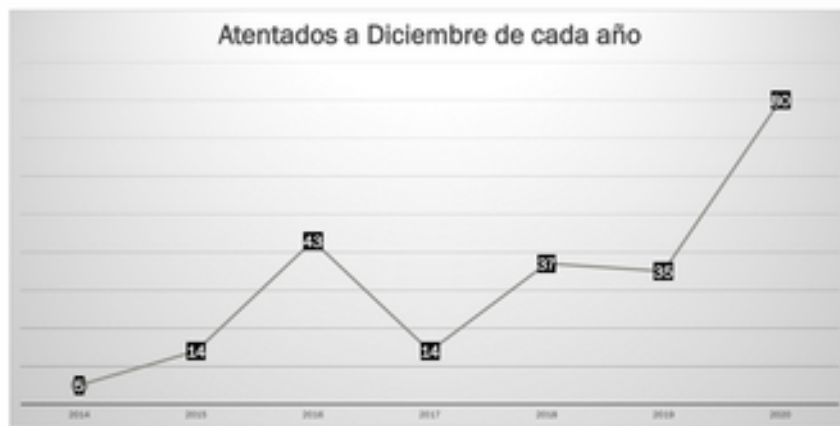
desde la preparación del suelo para forestar o reforestar hasta el traslado de los rollizos hacia una planta industrial

Generamos 20.000 puestos de trabajo desde la región del Maule a la región de Magallanes con altos estándares labores y tecnológicos

Atentados incendiarios por mes desde el año 2014

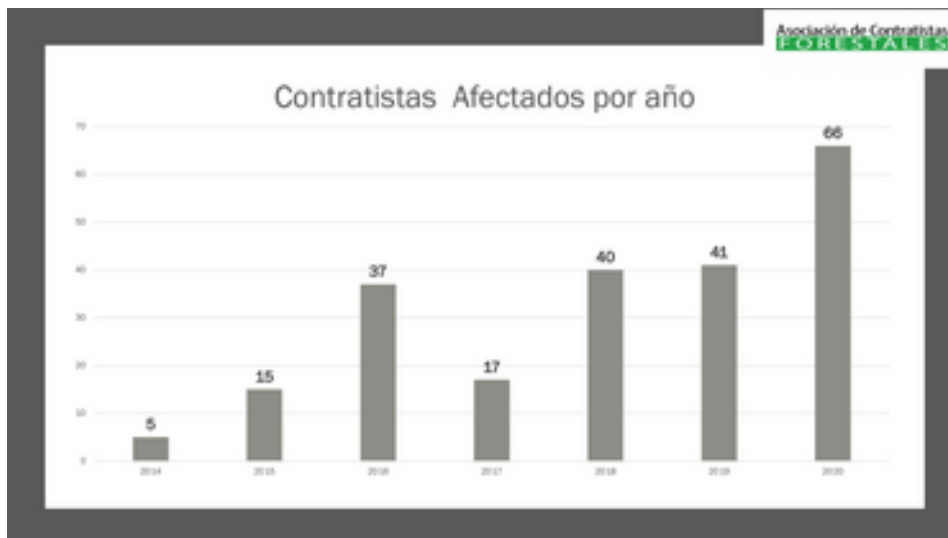
Mes	Año							Total	%
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
Enero	1	1	7	3	5	3	50	30	13%
Febrero	1	0	8	0	4	0	2	15	6%
Marzo	1	1	2	1	3	3	3	14	6%
Abril	0	2	4	1	4	4	3	18	8%
Mayo	0	1	3	3	4	8	9	28	12%
Junio	0	0	4	0	3	2	6	15	6%
Julio	0	1	2	0	5	2	9	19	8%
Agosto	0	1	2	2	1	2	50	18	8%
Septiembre	0	2	6	3	3	3	6	23	10%
Octubre	2	4	1	0	2	4	7	20	8%
Noviembre	0	0	4	1	3	4	50	22	9%
Diciembre	0	1	3	0	2	4	5	15	6%
Total	5	14	46	14	39	39	80	237	100%

Atentados a Diciembre de cada año

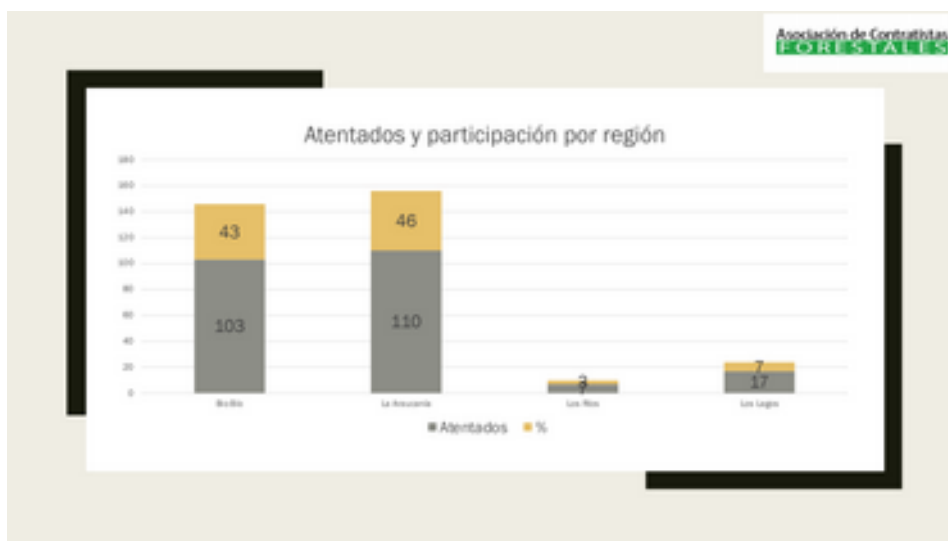


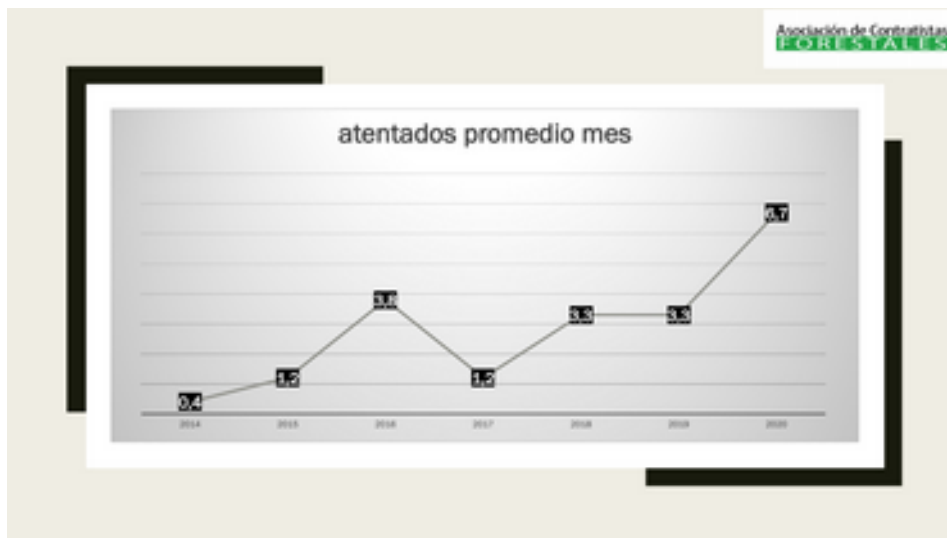
Histórico atentados por mes todos los años



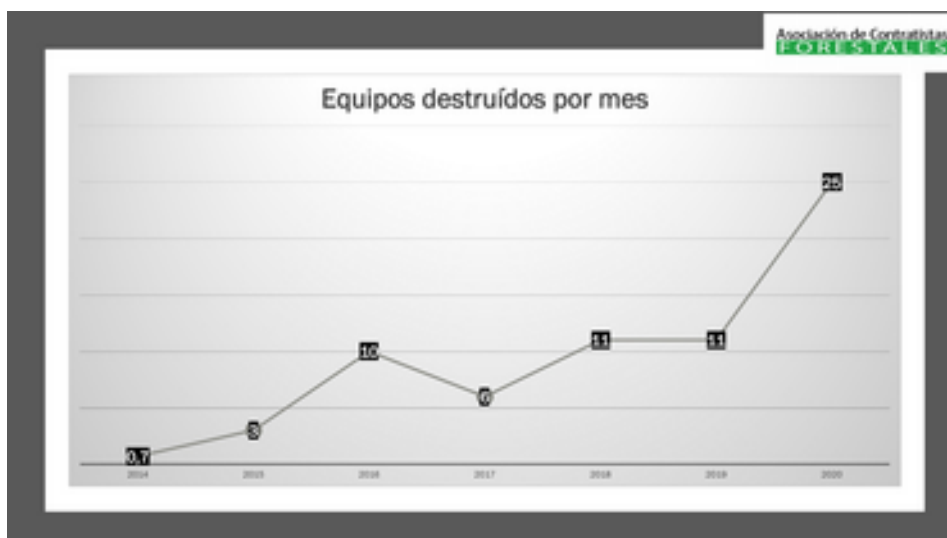


Afectación por Región, Equipos y Comunas.





2,8 atentados promedio en 7 años. Equipos destruidos: 810 EQUIPOS (68 % equipos móviles y 32 % camiones forestales)

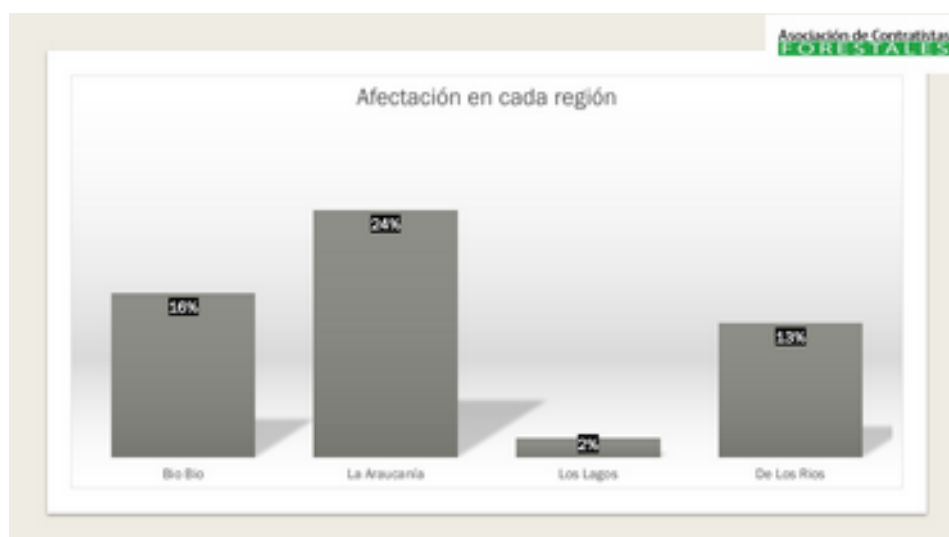
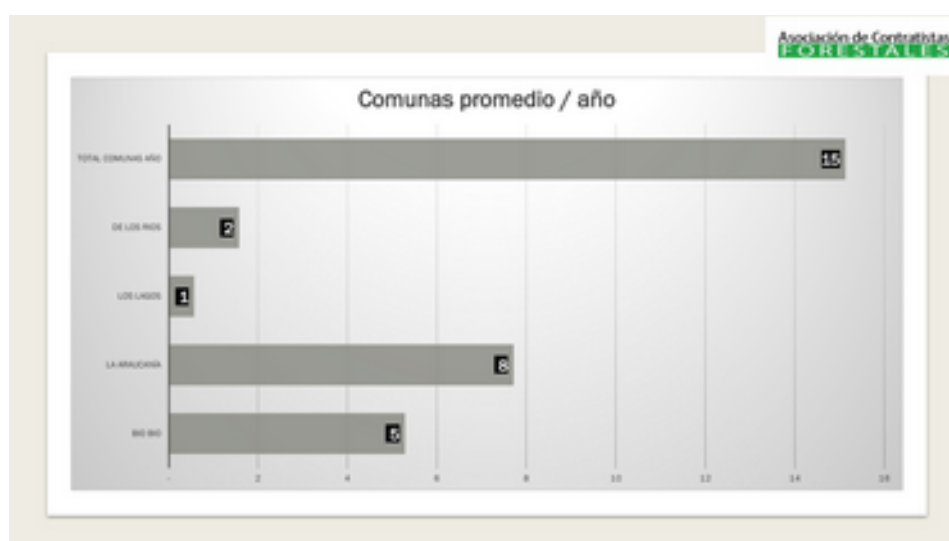


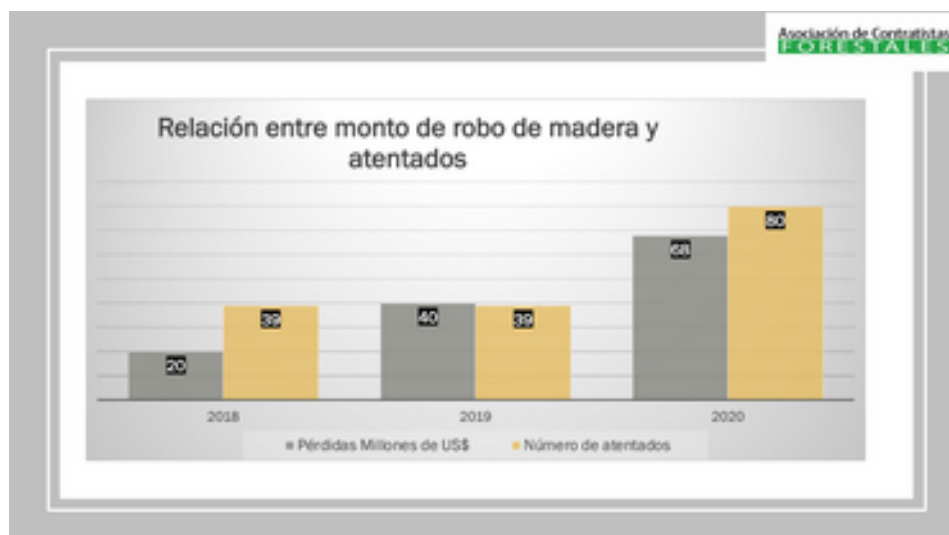
8 equipos por atentado.

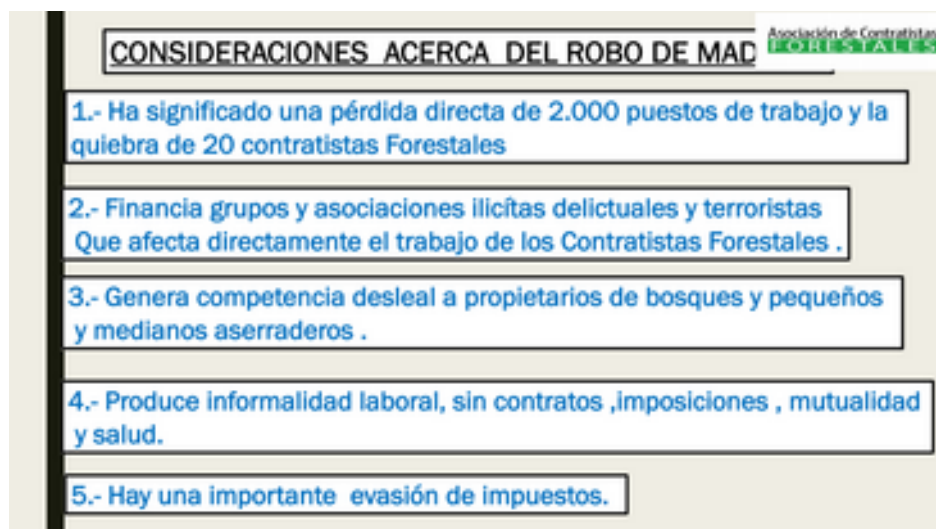


**Comunas - 42 Comunas de las 107 que componen las 4 regiones
- 39 % del territorio**









El señor Michel Esquerre, representante de las PYMES de la Madera, PYMEMAD.

Señala que es un rublo que necesita y refleja sustentabilidad. Señala que el sector se ha visto afectado por la violencia y por los robos. Como asociación no representan las grandes compañías pero están aquí para defender al sector. Expresa que hay una violencia ambiental y social porque en torno al robo se genera un sistema de validación de la delincuencia. Cita el caso de Hualqui, que está fuera de la zona de conflicto en la Araucanía. Acusa que hay gente que quema bosques para luego robar. A veces también afectan cursos de agua esenciales para el medio ambiente. El ciclo de robo redundo en la utilización de personas que trabajan informalmente y el uso de camiones no habilitados para transitar.

El señor Juan Francisco Galli, subsecretario del Interior

Señala que el propósito del Ejecutivo es presentar indicaciones al texto para lograr la coordinación en la prevención y persecución de este tipo de delitos.

Se procederá a votar en general el proyecto en la próxima sesión.

Sesión N° 341 de 21 de abril de 2021.

El señor Galli, subsecretario del Interior valora el avance de la tramitación de esta iniciativa legal y manifiesta que, en caso de aprobarse en general, presentarán indicaciones para su perfeccionamiento, particularmente, para complementar el proyecto de ley con las facultades de los diversos servicios públicos relacionados con esta materia, Conaf, SAG y SII, con la finalidad de fortalecer la fiscalización de este delito, desde una perspectiva integral.

Votación General

Sometido a **votación general la moción es aprobada** por mayoría de votos. Votan a favor los (as) señores (as) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Votan en contra los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Camila Vallejo. Se abstiene el señor Diego Ibáñez. **(7-5-1)**.

Fundamentación del voto.

El diputado **Saffirio** argumenta que vota en contra por las razones que ha expuesto durante la tramitación, aclara que estas no se relacionan con un desinterés de proteger la vida o propiedad de las personas, sino porque ya está tipificado el delito de robo con violencia o intimidación en las personas, en el artículo 433 del Código Penal, y enfatiza que este puede llegar a una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado en determinadas hipótesis.

Apunta que la iniciativa es “populismo penal”, para dar una sensación de mayor tranquilidad por el aumento de penas o proponiendo delitos que ya existen.

Asimismo, argumenta que el proyecto de ley es ineficiente para abordar la criminalidad de la Araucanía u otro lugar, la que se resuelve mejorando la labor policial, limpiando la corrupción existente, fortaleciendo la gestión y las labores de inteligencia.

El diputado **Leonardo Soto** suscribe las razones esgrimidas por quien le antecede. Observa que el Gobierno, al mando de las policías, tiene que aceptar las críticas por las fallas en materias de seguridad pública; el camino fácil es hacer creer que es un problema legal.

El delito de que se trata es el del robo con violencia o intimidación en las personas; por lo que ya existen las herramientas para que las diversas instituciones efectúen su trabajo. En esa línea, hace hincapié en la necesidad de una mayor planificación e inteligencia para evitar casos de impunidad.

La diputada **Vallejo** cuestiona que se busca crear una figura delictiva autónoma, y asimilar el tratamiento a las normas del abigeato, que ya excede la regulación en relación con otros delitos.

Además, argumenta que la modificación sanciona “al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles”, pudiendo recaer en quien no tenga la intención de cometer este delito; o a su vez, sanciona “el porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia”. Apunta que es una criminalización total. Observa, finalmente, que ya existen normas que permiten sancionar el robo de madera.

Por su parte, el diputado **Walker** fundamenta su voto favorable en razón de que la iniciativa legal persigue proteger a pequeños y medianos productores madereros, y se vincula con mecanismos de control y prevención, fortaleciendo la capacidad de fiscalización en el transporte y comercialización.

De todas formas, aclara que se analizarán los tipos penales y su proporcionalidad durante la discusión particular.

El diputado **Ilabaca (presidente)** reitera los argumentos dados por el señor Saffirio. Expresa que la iniciativa contempla una figura penal específica con el foco en un determinado sector de la economía, ante las fallas de las policías y del Ministerio Público en los procesos investigativos.

Propone como plazo para la presentación de indicaciones el día martes 27 de abril a las 12 horas, y proceder a la votación particular en la próxima sesión.

- Así se acuerda.

El señor Galli, subsecretario del Interior agradece la aprobación. Precisa que la moción no aumenta las penas de robo o hurto, y valora las herramientas que se disponen para la prevención de delitos que afectan zonas extensas.

El diputado **Miguel Mellado**, coautor del proyecto de ley, agradece la aprobación en general e invita a la presentación de indicaciones para su perfeccionamiento.

Sesión N° 346 de 29 de abril de 2021.

Entrando en el orden del día, corresponde discutir y votar en particular el proyecto de ley que **“Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución”**, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “Discusión inmediata”.

El diputado **Ilabaca (presidente)** hace presente que el jefe de asesores del Ministerio del Interior le hizo saber el interés de la Cartera de prorrogar la votación particular con la finalidad de establecer una mesa de trabajo y perfeccionar la iniciativa en discusión.

En esa misma línea, **el señor Galli, Subsecretario del Interior**, manifiesta que se ha elaborado un borrador de indicaciones que se quiere socializar para alcanzar el mayor consenso posible.

Además, señala que al dotar de mayores funciones a otros organismos públicos (CONAF, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio de Impuestos Internos y Ministerio de Transportes) se requiere un análisis por parte de la Dirección de Presupuestos, aunque no se contemplen gastos adicionales.

Por ello, pide la postergación de la votación particular por un plazo acotado.

Luego de un intercambio de opiniones, se acuerda prorrogar por dos semanas la discusión particular con el propósito de esperar la presentación de indicaciones.

Sesión N° 370 de 8 de julio de 2021.

Se deja constancia de la presentación de las siguientes indicaciones por parte del Ejecutivo:

“AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para sustituir, en el inciso primero del artículo 448 septies del numeral 1), la frase “madera en troza” por la expresión “troncos o trozas de madera”.

2) Para intercalar un nuevo numeral 4), pasando el actual a ser 5), del siguiente tenor:

“4) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 450, la expresión “y 4” por la frase “, 4, 4 bis y 4 ter”.”

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo tercero, nuevo:

“Artículo tercero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 6°, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “parques nacionales de turismo” por “áreas silvestres protegidas”.

b) Intercálase en el inciso segundo, después de la expresión “maderas” la siguiente expresión “, de los troncos o de las trozas de madera”.

2. Incorpóranse los siguientes artículos 9° bis, 9° ter, 9° quáter y 9° quinquies, nuevos:

“Artículo 9° bis.- Será obligatorio para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados, contar con las respectivas guías de despacho electrónicas.

A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, el que también será suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Agricultura, se establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en el inciso precedente, así como qué se entenderá por troncos o trozas de madera para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 9° ter.- Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, no podrán recibirlos ni rematarlos sin que, previamente, hayan recibido la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo anterior, emitidas en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, tendrán la obligación de entregar al adquirente las guías de despacho electrónicas que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Artículo 9° quáter.- Las barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, sin contar con la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo 9 bis, serán sancionadas con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, sin perjuicio de las sanciones de carácter tributario.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Artículo 9° quinquies.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, la fiscalización de las disposiciones de esta ley.

En el ejercicio de sus facultades, deberán controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de troncos o trozas de madera la respectiva guía de despacho electrónica, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá exigir, además de la o las guías de despacho electrónicas, la factura correspondiente. En caso de carecer de los mencionados documentos o negarse a su exhibición, los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado. En este caso, además se dará aviso a la fiscalía respectiva para el inicio de la investigación correspondiente; al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario; y a la Corporación Nacional Forestal para la determinación de eventuales infracciones administrativas.

No obstante lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, conforme a las reglas generales, y en especial, a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, según corresponda.”.”.

ARTÍCULO CUARTO, NUEVO

4) Para incorporar el siguiente artículo cuarto, nuevo:

“Artículo cuarto.- Agrégase en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas

disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la expresión “Código Tributario”, la frase “y en los números 8° y 9° del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter del título IX del libro II del Código Penal”.”.

ARTÍCULO QUINTO, NUEVO

5) Para incorporar el siguiente artículo quinto, nuevo:

“Artículo quinto.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “318 ter,” y “456 bis A”, la frase “448 septies, 448 octies y 448 nonies,”.

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

6) Para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- *Lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que se refiere su numeral 2).*

El referido reglamento deberá dictarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

El señor **Mellado** celebra que se siga tramitando este proyecto y formula sus votos para el pronto despacho del proyecto. Pregunta si se someterán a votación las indicaciones del Ejecutivo.

El señor **Ilabaca** explica que hay muy poco quórum y la autoridad política no está presente.

El señor **Cruz-Coke** entiende que no esté presente el señor Galli pero sí está el asesor del ministerio del Interior y pide escucharlos.

El señor **Ilabaca** expresa que a pesar que no corresponda reglamentariamente, le da la palabra al asesor del ministerio del Interior.

El señor Juan Antonio Gómez, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Explica que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo apuntan a la persecución penal del robo de madera en el Código Penal como asimismo, el reconocimiento de que este tipo de robo sea abordado desde el punto de vista administrativo para evitar el mercado negro de madera que genera el robo de madera. Así se introduce la participación de diversos organismos para permitir la trazabilidad de la madera de manera de clarificar su origen y destino.

Se procede a la discusión y votación particular.

VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo primero.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

Numeral 1)

Dado que este numeral introduce varios artículos el debate y votación se realizará respecto de cada uno de ellos.

1. Incorpórese el siguiente párrafo IV ter al título noveno del libro segundo:

“IV ter. De la sustracción de madera”.

Art. 448 septies.- El que robe o hurte madera en troza (___) comete sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

- Indicación del diputado Jorge Alessandri

En el artículo primero, para:

Incorporar en el artículo 448 septies, entre la palabra “madera” y comete”, la expresión “**o troncos**”.

- Indicación del Ejecutivo

1) Para sustituir, en el inciso primero del artículo 448 septies del numeral 1), la frase “madera en troza” por la expresión “**troncos o trozas de madera**”.

El señor **Alessandri** señala que su indicación nace de la conversación con fiscales de la Araucanía y tiene por objeto facilitar la persecución del delito. El robo no siempre es cortar desde la tierra, sino el robo de camiones una vez que el árbol fue cortado. Señala su disposición para retirar su indicación ya que observa que la indicación del Ejecutivo tiene el mismo objeto.

El señor **Gómez** señala que la expresión que corresponde a la industria de madera es trozas de madera por lo que en la indicación del señor Alessandri se subsume en la del Ejecutivo.

El señor Alessandri retira su indicación.

El señor **Ilabaca** expresa que el robo y el hurto están contemplados ya en el Código Penal por lo que no comparte que se cree una categoría especial de delitos específicas al objeto del delito.

El señor **Mellado** expresa que entiende la postura del señor Ilabaca pero hace presente que este tipo de delitos ha aumentado considerablemente en la macro zona sur y la ley actual no protege a las personas que producen y trabajan en el mercado de la madera.

El señor **Saffirio** expresa que esta discusión ya se sostuvo en la Comisión. Hace presente que es muy difícil seguir la discusión en la Comisión y la de la sesión de Sala. Sobre los argumentos del señor Mellado señala que es un argumento insólito. La creación de un nuevo tipo penal no disminuirá la ocurrencia de este tipo de delitos y señala que aquí lo que hay es la ineficiencia de las policías en la persecución de estos delitos.

Puesto en votación el artículo 448 septies con el encabezado del numeral 1) y con la indicación del Ejecutivo es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los señores (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Miguel Mellado por la señora Núñez y Matías Walker. En contra los señores (as) Marcos Ilabaca (presidente), Karol Cariola, Diego Ibáñez, René Saffirio y Leonardo Soto. No hubo abstenciones **(6-5-0)**

Fundamento del voto

El señor **Cruz-Coke** señala no entender cómo se podría votar en contra de un proyecto que mejora la investigación del robo de madera. En definitiva, se están haciendo cargo de esta realidad dando más instrumentos de investigación y persecución. *Vota a favor.*

El señor **Fuenzalida** comparte los dichos del señor Cruz-Coke. Señala que el mundo forestal es posterior al mundo ganadero cuyo desarrollo se comenzó a masificar en los años ochenta. Insta a reflexionar sobre las necesidades de protección a las actividades productivas.

El señor **Soto, don Leonardo** señala que este proyecto es una solución falsa un problema verdadero el cual no solucionará con la creación de nuevos tipo, sino con una buena persecución. *Vota en contra.*

El señor **Walker** señala que no se trata de la reforma más importante al Código Penal sino que es el proyecto que hoy se está tratando en sesión paralela en sala: sistematización de delitos económicos.

Señala que lo importante del proyecto es lo relativo a la trazabilidad del robo de madera y que iría en la línea que han expuestos sus antecesores. Considera que al no aumentar la pena el artículo podría aprobarse porque toma como modelo el abigeato y no solo se debe pensar en las grandes forestales, sino también en los pequeños agricultores que explota madera a quienes el robo les afecta sustancialmente. Señala que además el robo de madera produce un aumento del costo de la madera y por consecuencia encarece la construcción de viviendas sociales. *Vota a favor.*

El señor **Ilabaca** señala que vive y trabaja en el sur e insiste que la creación de nuevas figuras penales no disminuirá la ocurrencia de este tipo de delitos. Agrega que en este punto el proyecto no soluciona el problema de fondo. *Vota en contra.*

- Artículo 448 octies

Art 448 octies.- *Se castigará como autor de sustracción de madera a aquel en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles.*

- Indicación del señor Alessandri

Para agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita”.

El señor **Alessandri** señala que el objetivo es permitir la fiscalización más a fondo de los camiones que transportan madera y no podía cotejar la autenticidad de los documentos exhibidos por el chofer del camión.

El señor **Mellado** observa que la indicación del señor Alessandri está en consonancia con la propuesta del Ejecutivo que será sometida a votación más adelante.

El señor **Ilabaca** observa que ya está penada la falsedad documental y pregunta si se está bajando la penalidad a la figura general ya contemplada.

El señor **Gómez** señala que la guía de despacho es requisito indispensable para el transporte de madera es un documento tributario. La emisión de la guía en la medida que sea electrónica es verificable por medios tecnológicos, de manera que si bien hoy existe la falsificación de documentos en el Código Penal, no sería obstáculo exigir la guía electrónica para el transporte porque se realiza directamente en la página del SII y cuya falsificación es difícil de realizar.

El señor **Alessandri** observa que los documentos electrónicos son igualmente falsificables, pero lo importante es que el fiscalizador tenga un registro donde coteje la información que consta en la guía.

El señor **Ilabaca** expresa que se está creando un delito a través de la indicación del señor Alessandri.

El señor **Gómez** explica que la indicación del señor Alessandri podría condicionar el debate posterior sobre el proyecto si la Comisión decidiera otra forma de verificación. En definitiva, comparte los dichos del señor Ilabaca.

Puesta en votación la indicación del señor Alessandri es aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Miguel Mellado por la señora Núñez, René Saffirio y Matías Walker. Votaron en contra los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente), Karol Cariola, Diego Ibáñez y Leonardo Soto. No hubo abstenciones **(7-4-0)**.

Fundamento del voto

El señor **Cruz-Coke** valora la presentación de la indicación porque permite una mejor persecución del delito. *Vota a favor.*

El señor **Fuenzalida** señala que esta indicación es clave porque permite no solo perseguir, sino prevenir el traslado de madera sin ningún tipo de documentación. Agrega que dentro de las zonas rurales la fiscalización es muy difícil de realizar, de allí que sea necesario contar con normas que se adapten a esa realidad. *Vota a favor.*

El señor **Mellado** observa que esta indicación va en consonancia con las indicaciones que vienen más adelante. *Vota a favor.*

El señor **Soto, don Leonardo** expresa que se está introduciendo un nuevo tipo penal que contiene una obligación a los contribuyentes que existe hace más de cuarenta años y cuenta con tipos penales específicas y más altas en el Código Tributario. En definitiva, de nada sirve esta reiteración porque el problema es la fiscalización en zonas rurales. *Vota en contra.*

El señor **Walker** señala que la intervención del Ejecutivo le hizo dudar del aporte de la propuesta del señor Alessandri, pero cree que será una norma de utilidad. *Vota a favor.*

Puesto en votación el artículo 448 octies del proyecto de ley es aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Miguel Mellado por

la señora Núñez y Matías Walker. Votaron en contra los señores Marcos Ilabaca (presidente), Diego Ibáñez, René Saffirio y Leonardo Soto. **(6-4-0)**.

Fundamento del voto

El señor **Coloma** señala que nunca se imaginó que el PS, FA y el PC votarían en contra de esta normativa cuando hay un problema real para la gente que vive en el sur. Señala que el objetivo es sancionar a quienes han transformado el robo de madera en un drama para muchas familias. Hace un llamado a la reflexión porque el objetivo es terminar con un negocio ilícito en las regiones del sur del país. *Vota a favor.*

El señor **Fuenzalida** señala que las normas citadas del Código Tributario citadas por el señor Soto son relativas a la declaración del impuesto IVA. *Vota a favor.*

El señor Soto, don Leonardo esta norma introduce una suerte de delito de receptación que ya existe en el Código Penal y sería perfectamente aplicable al robo de madera. Insiste que se está legislando en cuestiones que ya existen.

El señor Ilabaca aclara al señor Coloma que este proyecto no agrava penas, sino que se singulariza una delito en concreto haciendo aplicables las penas de los delitos de robo y hurto. Insiste que se debe mejorar la persecución penal. *En contra.*

Artículo 448 nonies.

“Art 448 nonies.- *El porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.”*

El señor **Walker** pregunta si cualquier persona es sorprendida portando una herramienta, como una moto sierra en el territorio nacional podría habilitar a las policías a requerir boleta o factura a quien la posea. Observa que es necesario precisar el lugar donde está portando esas herramientas.

El señor **Mellado** explica que este artículo tiene una explicación sistemática, esto es, se explica por la norma anterior que ya está aprobada por la Comisión.

El señor **Fuenzalida** comparte las observaciones sobre la necesidad de precisión este artículo.

El señor **Alessandri** observa que no existe un documento que emita el Estado que acredite la propiedad o tenencia. No hay padrón tampoco que permita calificar de lícita esa tenencia. Insta a buscar una mejor redacción para este artículo.

El señor **Ilabaca** expresa que en el sur la gente anda en la calle con hachas y herramientas para trabajar quienes, al tenor de este artículo serían sancionadas.

El señor **Gómez** explica que este artículo no es una novedad en el Código Penal ya que hay equivalente en el robo y el abigeato (se refiere a la redacción). Lo novedad de esta propuesta es la incorporación de una multa. Expresa que además la clave está en la frase “descargos suficientes” que da la posibilidad de dar razón de esa tenencia. Declara la disponibilidad del Ejecutivo para estudiar una alternativa.

Se deja pendiente la votación a la espera de una propuesta del Ejecutivo.

Numerales 2) y 3)

2. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 la expresión “4 bis” por “4 ter”.

3. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 bis la expresión “y 4 bis” por “, 4 bis y 4 ter”.

Puestos en votación los numerales 2) y 3) transcritos son aprobados por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Miguel Mellado por la señora Núñez y Matías Walker. Votaron en contra los señores Marcos Ilabaca Diego Ibáñez y René Saffirio **(5-3-0)**.

Indicación del Ejecutivo

Nuevo numeral 4), pasando el actual a ser 5).

- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 450, la expresión “y 4” por la frase “, 4, 4 bis y 4 ter”.

El señor **Gómez** explica que esta modificación busca introducir en el artículo 450 sobre robo con fuerza los delitos de abigeato y de sustracción de madera.

Puesto en votación el nuevo numeral 4) es aprobado por mayoría de votos. Votaron a favor los señores Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Miguel Mellado por la señora Núñez y Matías Walker. Votaron en contra los señores Marcos Ilabaca, Diego Ibáñez, René Saffirio **(6-3-0)**.

Sesión N° 377 de 10 de agosto de 2021.

Votación particular, continuación.

Artículo primero. Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:**Numeral 1), continuación de la discusión**

1. Incorpórese el siguiente párrafo IV ter al título noveno del libro segundo:

“IV ter. De la substracción de madera”

Artículo 448 nonies.

Art 448 nonies.- El porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.

- Indicación de los diputados Miguel Mellado y Jorge Alessandri:

Para reemplazar en el Art. 448 nonies, el artículo “El” por “Al que sea habido en predio ajeno con” quedando de la siguiente manera:

“Art 448 nonies.- Al que sea habido en predio ajeno con porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

El diputado **Saffirio** señala que es habitual, particularmente, en sectores rurales, que se encargue a vecinos la realización de labores relacionadas con picar, acopiar leña, reparar cercos, etc. y para ello, se utilizan herramientas. No puede ser que la sola circunstancia de portar tales herramientas (comúnmente empleados para la tala de árboles) haga presumir una tala ilegal si no se acredita suficientemente su tenencia. Es decir, la norma propuesta invierte la carga de la prueba, indica que es un absurdo más de este proyecto.

El diputado **Miguel Mellado** manifiesta que la norma en comento se basa y tiene la lógica de la figura contemplada en los artículos 445 y 448 quáter, ambos del Código Penal, relativos al robo con fuerza y abigeato.

“ART. 445. El que fabricare, expendiere o tuviere en su poder llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su fabricación,

expendición, adquisición o conservación, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”

ART. 448 quáter.

Se castigará como autor de abigeato a aquel en cuyo poder se encuentren animales o partes de los mismos referidos en este Párrafo, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente empleados para el faenamiento de animales por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará de conformidad a lo establecido en el artículo 445.”.

Es decir, la tenencia de esas herramientas requiere descargo suficiente.

Por su parte, su indicación busca precisar que se refiere a quien sea habido en predio ajeno.

El diputado **Leonardo Soto** manifiesta su desacuerdo con la propuesta. Observa que se castiga como consumado una situación que no es tal. Portar herramientas o utensilios comúnmente empleados en el mundo rural, utensilios lícitos, podría llevar a una condena con privación de libertad. Es distinto al porte de ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo. Es una especie de condena por sospecha.

En caso de existir actos preparatorios para robos de madera se pueden penalizar como tentativa de robo, conforme a las reglas generales. Anuncia su voto en contra.

El señor Gómez, jefe de asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública respalda la indicación, señala que lo esencial del tipo penal es ofrecer los descargos suficientes, tal como en los artículos 445 y 448 quáter, ambos del Código Penal.

El diputado **Ilabaca (presidente)** manifiesta que si el Ejecutivo va a patrocinar indicaciones debe hacerlo cumpliendo las formalidades existentes.

En la misma línea, y compartiendo lo señalado por el presidente, el diputado **Leonado Soto** cuestiona la ausencia de las autoridades del Ministerio en esta discusión, particularmente, considerando la urgencia que se ha hecho presente a la tramitación de esta iniciativa.

El diputado **Walker** apunta que la propuesta no cumple con los elementos mínimos del principio de tipicidad; queda amplio, una suerte de ley penal en blanco. Las palabras se deben entender en su sentido natural u

obvio. Nadie (personas naturales) guarda facturas, guías de despacho o boletas de compras de estas herramientas de uso común, ni menos las lleva consigo en los predios.

Insta a avanzar y dar espacio para que el Ejecutivo pueda presentar indicaciones con las formalidades que corresponden.

El diputado **Alessandri** hace hincapié en el flagelo que se vive en la Araucanía y otras regiones del país. Reflexiona en torno a cómo enfrentar el robo de madera que afecta fuertemente a pequeños productores, y cómo abordar la posible vinculación entre narcotráfico y robo de madera.

Apunta a que hay que aunar esfuerzos, dotar a la fiscalía de mayores herramientas, generar más mecanismos de control y persecución, mejorar en tecnología. Insta a proponer soluciones frente al robo de madera.

El diputado **Ilabaca (presidente)** precisa que se está debatiendo sobre un artículo específico y que no ha existido voluntad de obstruir la discusión de la iniciativa.

El diputado **Saffirio** manifiesta que no es válida la dicotomía que se estaría generando en términos de asociar este proyecto con quienes rechazan el robo de madera, y quienes lo rebaten, como si no lo hicieran.

Insiste que esta propuesta no va a producir efectos, ya que el robo de madera, el hurto, el narcotráfico son susceptibles de ser sancionados conforme a las reglas generales; no se aporta nada nuevo. Pide que se someta a votación.

Por su parte, el diputado **Cruz-Coke** expresa que este proyecto es necesario, hace énfasis en que el robo de madera ha sido persistente.

Respecto de la indicación propone buscar una redacción más específica, por ejemplo, hacer referencia a herramientas destinadas a una tala de mayor escala o cuantía, para no afectar actividades de menor escala o cuantía o utensilios de uso común y corriente.

El diputado **Miguel Mellado** agrega que en los artículos 445 y 448 quáter, ambos del Código Penal, no se trata de andar con las facturas, si no de que el que sea habido en predio ajeno debe dar descargos suficientes sobre la tenencia de las herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles.

En votación, **la indicación es rechazada** por no alcanzar los votos mayoritarios para su aprobación. Votan a favor los (as) señores (as) Jorge

Alessandri; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores, y Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez). Votan en contra los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente); Diego Ibáñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. **(4-5-0)**.

El diputado **Cruz-Coke** fundamenta su voto favorable señalando que comparte el espíritu de la norma aunque se podría perfeccionar la redacción.

Puesto en votación, **el artículo 448 nonies, contenido en el numeral 1, es rechazado**, por no alcanzar los votos mayoritarios para su aprobación. Votan a favor los (as) señores (as) Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores, y Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez). Votan en contra los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente); Diego Ibáñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. **(4-5-0)**.

Se hace presente el pareo de la diputada Pamela Jiles con el diputado Juan Antonio Coloma, y el de la diputada Karol Cariola con el diputado Gonzalo Fuenzalida.

Artículo primero Numeral 4)

4. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 bis A:

a) Incorpórese en el inciso primero, a continuación de “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera”.

El diputado **Leonardo Soto** expresa su apertura para conocer la conveniencia de esta propuesta; pregunta cómo se compatibiliza el delito del artículo 448 septies (el que robe o hurte madera en troza) con el delito de receptación, y si hay debida proporcionalidad en las penas.

El diputado **Miguel Mellado** explica que la receptación es el hecho final del robo de la madera, se está buscando asegurar la trazabilidad.

El subsecretario del Interior, señor Galli, coincide con el señor Saffirio en el sentido de que no basta el perfeccionamiento de los tipos penales si no se combina con mecanismos de control y persecución de carácter administrativo. Se busca dotar al Estado de mayores herramientas.

Con el fin de evitar las complejidades de la prueba de los elementos subjetivos del delito de robo (por ejemplo, intención de apropiarse de algo ajeno), se opta por introducir el delito de sustracción de madera al artículo 456 bis A, en el marco del delito de la receptación. Esta propuesta tiene su

origen en la experiencia y lecciones aprendidas respecto del delito de abigeato (modificaciones del año 2012), delito que presenta una disminución de 50% de denuncias en la Región de Los Lagos en el año 2019, para fortalecer un mayor control y trazabilidad.

El diputado **Saffirio** reitera su argumento en torno a que bastaría con la norma vigente, sin ser necesario tipificar un delito específico, ya que la madera es una “especie” de aquellas que están definidas en el artículo 456 Bis A.

El diputado **Leonardo Soto** manifiesta que el delito de receptación de madera ya existe, se sanciona a través del artículo 456 Bis A. Es decir, se busca mejorar un artículo que ya contiene la sustracción de madera. Pregunta cuál es la utilidad de la propuesta si ya está contenido.

El subsecretario del Interior, señor Galli, explica que para el análisis de esta disposición hay que partir de la base de que se crea una figura nueva en el título de los delitos contra la propiedad.

Precisa que el robo de animales (abigeato) tiene un trato diferenciado - por las características civiles- al considerar los animales como especies semovientes. Algo similar ocurre con la madera, la madera antes de ser extraída, el árbol mismo, es parte del inmueble por accesión y no puede ser robado. Sin embargo, la madera que se extrae sí puede ser robada.

Por ello, se propone una forma de tipificar un delito referido a los productos del árbol, la madera, los troncos. Si hay acuerdo en lo anterior, se derivan todas las consecuencias. Una de ellas, es que el producto del delito de sustracción de madera y las especies que de ello derivan pueden ser receptadas, y por ello, corresponde incorporarlo en el artículo 456 Bis A del Código Penal). Si no se crea el tipo, si no se ve la justificación de la tipificación, no tiene sentido esta propuesta.

Por último, enfatiza la idea de que no basta con tipificar y perfeccionar los tipos delictivos si no se modifican normas administrativas y aumentan facultades de los servicios públicos para fortalecer el control y la fiscalización, es un conjunto armónico de normas, porque con la norma actual no se ha podido controlar del modo esperado.

Sometida a votación, **la letra a) del numeral 4 es aprobada por mayoría de votos**. Votan a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente); Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Votan en contra los señores René Saffirio y Leonardo Soto. **(6-2-0)**.

El diputado **Walker** agradece la argumentación ofrecida por el subsecretario en torno a ilustrar respecto de la calidad de inmueble por accesión. Vota a favor.

Se hace presente el pareo de la diputada Pamela Jiles con el diputado Juan Antonio Coloma, y el de la diputada Karol Cariola con el diputado Gonzalo Fuenzalida.

b) Incorpórese en el inciso sexto, a continuación de “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera,”.

Sometida a votación, **la letra b) del numeral 4 es aprobada por mayoría de votos**. Votan a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente); Jorge Alessandri; Camila Flores; Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Vota en contra el señor René Saffirio. **(5-1-0)**.

Se hace presente el pareo de la diputada Pamela Jiles con el diputado Juan Antonio Coloma, y el de la diputada Karol Cariola con el diputado Gonzalo Fuenzalida.

Sesión N° 399 de 6 de octubre de 2021.

Votación particular, continuación.

Artículo segundo.-

Artículo segundo.- Intercálese en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de “448 bis”, la expresión “, 448 septies”.

El diputado **Leonardo Soto** observa que estas técnicas especiales de investigación son bastante intrusivas, restrictivas de la privacidad y libertades personales (por ejemplo, uso de agentes encubiertos, interceptación de telecomunicaciones); son utilizadas para delitos de especial gravedad donde ocurre una afectación a la vida o integridad física de las personas. Pregunta por qué se quiere extender a este tipo de delitos –robo y hurto de madera, de baja monto-, y que, por lo general, no se llevan a cabo de manera violenta.

No advierte evidencia que justifique una medida de esta envergadura.

Sobre el punto, el diputado **Miguel Mellado** señala que se desconoce lo que ocurre en terreno, ya que hay verdaderas mafias provistas con armas de grueso calibre, que repelen a balazos a carabineros. Se requiere de este tipo de medidas, además, como se produce en lugares apartados es imposible fiscalizar cada caso. Debe existir inteligencia para mejorar la trazabilidad.

Por su parte, el **subsecretario del Interior, señor Galli**, manifiesta que se debe ir al origen de esta norma. Su origen y referencia está en el proyecto de ley, del año 2012, que reguló el abigeato (robo de animales), que las características de esos bienes muebles presentaban características particulares, las que hacían necesario fortalecer su trazabilidad. En ese caso se mejoró la tipificación del delito y se incorporaron medidas, y técnicas especiales de investigación.

Respecto a las inquietudes planteadas por el señor Soto, precisa que el artículo 226 bis, sobre técnicas especiales de investigación, dispone que se aplicarán cuando la investigación de estos delitos “lo hicieren imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer los hechos punibles previstos en estas normas, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita”.

Enfatiza que no se está combatiendo un delito contra la propiedad sino contra la delincuencia organizada. Sí se requieren estas técnicas para desbaratar bandas criminales dedicadas a estos delitos, particularmente, desde la región de Rancagua al sur.

La diputada **Jiles** estima que esta legislación es un intento del Gobierno, al que llama des-Gobierno, de perseguir al pueblo mapuche, de no respetar a mujeres y niños de esas localidades. Hace hincapié que es una ley represiva y, por lo tanto, anuncia su votación en contra de todas las disposiciones del proyecto de ley.

El **diputado Leonardo Soto** estima interesante la observación efectuada por el subsecretario, sin embargo, insiste que la norma aludida también se refiere organizaciones criminales que realizan otro tipo de delitos de mayor gravedad. En este caso, se aplicarían tales medidas para hurto de madera, menor a \$250000. No observa la debida consistencia, y en algún grado puede haber persecución de un grupo étnico.

El diputado **Alessandri** valora positivamente la propuesta en nombre de las víctimas, y de los parceleros que han sufrido robo de madera y el actuar delictual de grupos organizados.

El diputado **Miguel Mellado** refuta las expresiones de la diputada Jiles en cuanto a la criminalización de las comunidades mapuches, estimando que es una imputación muy grave e incorrecta; las comunidades mapuches han sido transparentes y honestas.

La normativa apunta a quienes pretenden robar madera -en “troza”- (aclara que no es “trozo”, no es leña, sino madera para aserradero) y enfrentar a bandas criminales organizadas.

En el mismo sentido, el diputado **Coloma** indica que el proyecto de ley apunta al robo de madera en “troza”, es decir, troncos completos, no leña.

Es un delito que se da desde el Maule hacia el sur, y no apunta a un robo aislado, sino a la persecución de verdaderas mafias.

Finalmente, rebate la constante criminalización del pueblo mapuche estimando que es una imputación gravísima.

Sometido a votación **el artículo segundo es aprobado** por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Andrés Celis (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Votan en contra la señora Pamela Jiles y el señor Leonardo Soto. Se abstienen la señora Karol Cariola, y los señores Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión) y Diego Ibáñez. **(7-2-3)**.

Artículo tercero, nuevo.-

- Indicación del Ejecutivo.

3) Para incorporar el siguiente artículo tercero nuevo:

“Artículo tercero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 6°, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “parques nacionales de turismo” por “áreas silvestres protegidas”.

b) Intercálase en el inciso segundo, después de la expresión “maderas” la siguiente expresión “, de los troncos o de las trozas de madera”.

Por último, **el subsecretario del Interior**, observa que la letra a) busca precisar la nomenclatura a la legislación vigente; y para mayor claridad y comprensión del alcance de las disposiciones, explicita la definición de “troza” conforme a la Real Academia de la Lengua: “Tronco aserrado por los extremos para sacar tablas.”. Es un concepto técnico.

En votación, **numeral 1 -literales a) y b)- del artículo tercero nuevo, es aprobado** por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) señores Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Andrés Celis (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez); Leonardo Soto, y Matías Walker. Vota en contra la señora Pamela Jiles. Se abstiene el señor Diego Ibáñez. **(9-1-1)**.

El diputado **Leonardo Soto** manifiesta que entiende que las áreas silvestres protegidas se refiere a las áreas con protección del Estado, comunas y por privados. Son lugares con características especiales que merecen la protección del Estado en sentido amplio.

Numeral 2) del artículo tercero nuevo de la indicación del Ejecutivo:

2. Incorpóranse los siguientes artículos 9° bis, 9° ter, 9° quáter y 9° quinquies, nuevos:

“Artículo 9° bis.- Será obligatorio para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados, contar con las respectivas guías de despacho electrónicas

A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, el que también será suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Agricultura, se establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en el inciso precedente, así como que se entenderá por troncos o trozas de madera para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 9° ter.- Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, no podrán recibirlos ni rematarlos sin que, previamente, hayan recibido la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo anterior, emitidas en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, tendrán la obligación de entregar al adquirente las guías de despacho electrónicas que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Artículo 9° quáter.- Las barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, sin contar con la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo 9 bis, serán sancionadas con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, sin perjuicio de las sanciones de carácter tributario.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Artículo 9° quinquies.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, la fiscalización de las disposiciones de esta ley.

En el ejercicio de sus facultades, deberán controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de troncos o trozas de madera la respectiva guía de despacho electrónica, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá exigir, además de la o las guías de despacho electrónicas, la factura correspondiente. En caso de carecer de los mencionados documentos o negarse a su exhibición, los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado. En este caso, además se dará aviso a la fiscalía respectiva para el inicio de la investigación correspondiente; al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario; y a la Corporación Nacional Forestal para la determinación de eventuales infracciones administrativas.

No obstante lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, conforme a las reglas generales, y en

especial, a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, según corresponda.”.”.

El diputado **Ilabaca** (presidente) consulta qué pasará con aquellas personas que no cuenten con guías de despacho electrónicas.

El subsecretario del interior señala que esta norma responde a la experiencia probada respecto del delito de abigeato, particularmente, en la zona Sur. La guía de despacho de papel era fácilmente adulterable, y con una medida de esta naturaleza y otras, en la Región de los Lagos se ha reducido en un 50% el delito de abigeato. Se ha buscado asimilar la regulación para ambos tipos de delitos.

La guía de despacho electrónica permite mayor trazabilidad y mayor fiscalización en el lugar de transporte y destino, otorgándosele mayores facultades de fiscalización a Conaf y Carabineros.

Han observado que las bandas criminales han falsificado incluso escrituras públicas de los predios. Por ello, el objetivo es llegar a quién realmente se aproveche, a quién se beneficia de este delito.

Por último, apunta que no ha habido problemas en la implementación de una medida de esta naturaleza, y hace presente el período de implementación contenido en la disposición transitoria.

En votación **la indicación del Ejecutivo, numeral 2 del nuevo artículo tercero, es aprobado** por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) señores Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Andrés Celis (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Vota en contra la señora Pamela Jiles. **(8-1-0)**.

Artículo cuarto, nuevo.-

- Indicación del Ejecutivo:

4) Para incorporar el siguiente artículo cuarto, nuevo:

“Artículo cuarto.- Agrégase en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la expresión “Código Tributario”, la frase “y en los números 8° y 9° del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter del título IX del libro II del Código Penal”.”.

El diputado **Ilabaca (presidente)** expresa su inquietud respecto de la proporcionalidad de la pena al elevar a la categoría de lavado de dinero este delito.

Sobre el punto, **el subsecretario Galli** indica que la doctrina en materia de criminalidad organizada ha estimado que no basta con la incautación de bienes, ni con descabezar a las bandas criminales, sino que se debe apuntar a su patrimonio, tal como se hizo respecto de la ley de narcotráfico.

Sometida a votación, **la indicación del Ejecutivo N° 4, que agrega un artículo cuarto nuevo, es aprobada** por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) señores Juan Antonio Coloma; Camila Flores; Andrés Celis (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Vota en contra la señora Pamela Jiles y el señor Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión). **(5-2-0)**.

Artículo quinto, nuevo.-

- Indicación del Ejecutivo:

5) Para incorporar el siguiente artículo quinto, nuevo:

“Artículo quinto.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “318 ter,” y “456 bis A”, la frase “448 septies, 448 octies y ~~448 nonies,~~”.”.

Se debe eliminar la referencia al artículo 448 nonies porque fue rechazado durante la discusión en particular .

Sometida a votación, **la indicación del Ejecutivo N° 5** es aprobada por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) señores Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Juan Antonio Coloma; Camila Flores; Andrés Celis (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Vota en contra la señora Pamela Jiles. (6-1-0).

Artículo transitorio, nuevo.-

- Indicación del Ejecutivo:

6) Para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que se refiere su numeral 2).

El referido reglamento deberá dictarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

En votación, **la indicación del Ejecutivo N° 6 es aprobada** por los votos mayoritarios de los (a) diputados (a) señores (a) señores Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Juan Antonio Coloma; Camila Flores; Andrés Celis (por el señor Gonzalo Fuenzalida); Miguel Mellado (por la señora Paulina Núñez), y Matías Walker. Vota en contra la señora Pamela Jiles. **(6-1-0)**.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante al señor Miguel Mellado Suazo.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

El señor Juan Francisco Galli, subsecretario del Interior; el señor Máximo Pavez, subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia; el señor Cristián Paredes, Director Unidad de Delitos Violentos y María José Taladriz, Subdirectora Unidad de Delitos Violentos, ambos del Ministerio Público; el señor Hugo Arriagada, subprefecto jefe de la Unidad de Coordinación Estratégica Sur de la PDI; el señor Francisco Bedecarratz, abogado penalista; el señor Jan Köster, representante de la Asociación Chilena de Propietarios de Bosque Nativo; el señor Juan José Ugarte, Presidente de la Corporación Chilena de la Madera; el señor René Muñoz, Presidente de la Asociación de Contratistas Forestales; el señor Michel Esquerre, representante de las PYMES de la Madera, PYMEMAD; el señor Lautaro Opazo, Corporación de la Madera, Maule.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Se rechazó el artículo 448 nonies, que incorporaba el numeral 1) del artículo primero:

“Art 448 nonies.- El porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

Se rechazó indicación de los diputados Miguel Mellado y Jorge Alessandri:

Para reemplazar en el Art. 448 nonies, el artículo “El” por “Al que sea habido en predio ajeno con” quedando de la siguiente manera:

“Art 448 nonies.- Al que sea habido en predio ajeno con porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo primero.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente párrafo IV ter al título noveno del libro segundo:

“§ IV ter. De la substracción de madera”.

Art. 448 septies.- El que robe o hurte **troncos o trozas de madera** comete substracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título. Cuando la madera substraída tenga un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se

aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Art 448 octies.- Se castigará como autor de sustracción de madera a aquel en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.”.

2. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 449 la expresión “4 bis” por “4 ter”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 449 bis la expresión “y 4 bis” por “, 4 bis y 4 ter”.

4. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 450, la expresión “y 4” por la frase “, 4, 4 bis y 4 ter”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 bis A:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación del vocablo “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera”.

b) Incorpórase en el inciso sexto, a continuación del vocablo “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera”.

Artículo segundo.- Intercálese en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de “448 bis”, la expresión “, 448 septies”.

Artículo tercero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 6°, de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “parques nacionales de turismo” por “áreas silvestres protegidas”.

b) Intercálase en el inciso segundo, después de la expresión “maderas” la siguiente expresión “, de los troncos o de las trozas de madera”.

2. Incorpóranse los siguientes artículos 9° bis, 9° ter, 9° quáter y 9° quinquies, nuevos:

“Artículo 9° bis.- Será obligatorio para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados, contar con las respectivas guías de despacho electrónicas.

A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, el que también será suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Agricultura, se establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en el inciso precedente, así como qué se entenderá por troncos o trozas de madera para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 9° ter.- Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, no podrán recibirlos ni rematarlos sin que, previamente, hayan recibido la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo anterior, emitidas en el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, tendrán la obligación de entregar al adquirente las guías de despacho electrónicas que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Artículo 9° quáter.- Las barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, sin contar con la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo 9 bis, serán sancionadas con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, sin perjuicio de las sanciones de carácter tributario.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Artículo 9° quinquies.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, la fiscalización de las disposiciones de esta ley.

En el ejercicio de sus facultades, deberán controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de troncos o trozas de madera la respectiva guía de despacho electrónica, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá exigir, además de la o las guías de despacho electrónicas, la factura correspondiente. En caso de carecer de los mencionados documentos o negarse a su exhibición, los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado. En este caso, además se dará aviso a la fiscalía respectiva para el inicio de la investigación correspondiente; al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario; y a la Corporación Nacional Forestal para la determinación de eventuales infracciones administrativas.

No obstante lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, conforme a las reglas generales, y en especial, a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, según corresponda.”.

Artículo cuarto.- Agrégase en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la expresión “Código Tributario”, la frase “y en los números 8° y 9° del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter del título noveno del libro segundo del Código Penal”.

Artículo quinto.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “318 ter,” y “456 bis A”, la frase “448 septies, 448 octies,”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que se refiere su numeral 2.

El referido reglamento deberá dictarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1, 12, 21 y 29 de abril; 8 de julio; 10 de agosto, y 6 de octubre, todas de 2021, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente); Jorge Alessandri; Karol Cariola; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, Leonardo Soto; Camila Vallejo, y Matías Walker. Asimismo, concurrieron, los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Mellado en remplazo de la señora Paulina Núñez, Andrés Celis en reemplazo del señor Gonzalo Fuenzalida, y los (as) señores (as) Jorge Brito; Eduardo Durán; Gabriel Silber; Camilo Morán; José Pérez; Karim Bianchi; Alejandra Sepúlveda, y Francisco Eguiguren.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2021.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión